



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2019-00894

Asunto: Acepta renunciaciones, reanuda y requiere

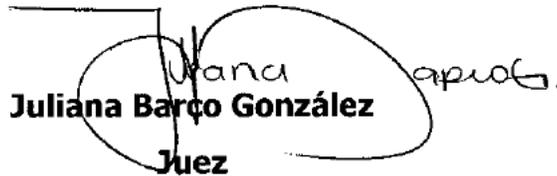
En primer lugar, el Despacho pasará a pronunciarse acerca de la renuncia al poder que realizó el abogado Sergio Andrés Trujillo Bello, a quien se le advierte que de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, ella no será aceptada hasta que no se aporte la constancia de entrega efectiva de la comunicación remitida en ese sentido al poderdante.

Así mismo, el Juzgado advierte que la parte actora confirió poder al abogado Juan Pablo Londoño Mesa durante el trámite de suspensión del proceso, por lo cual, en principio, se le reconocerá personería para actuar de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso, no obstante, teniendo en cuenta que también presentó una renuncia a tal poder, acompañada de la constancia de notificación a su poderdante, de conformidad con el referido artículo 76 *idem*, el Despacho la aceptará, advirtiéndose que ella únicamente le puso término al poder cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Finalmente, teniendo en cuenta que ya finiquitó el término de suspensión del proceso, él se reanuda y se continuará con la etapa procesal correspondiente, por lo cual, se requiere a la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta providencia informe al Despacho si se satisfizo el acuerdo de pago que habían celebrado extrajudicialmente las partes, y de ser el caso, se remita la respectiva

solicitud de terminación por pago; de lo contrario, el Despacho emitirá orden en la cual ordenará seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, __24 agosto
2022 _____, en la fecha, se
notifica el auto precedente por

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6965df2e9003073f85686d398e6e9ed00bc9367c306dcbcd88d6ab7579ddf12**

Documento generado en 23/08/2022 03:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>